Entre los suscritos, por una parte, (i) FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL, mayor de edad. domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.389.382, quien en su calidad de Suplente del Presidente, obra en nombre y representación de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública 545 de 11 de febrero de 1986, otorgado en la Notaría Décima del Círculo de Cali, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa en nombre y representación legal del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, conformado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. V BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, consorcio que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE identificado con NIT 830.053.812-2 (en adelante el "CONTRATANTE"), constituido mediante el Contrato No. 1380 del 22 de octubre de 2015 suscrito entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (en adelante el "MEN") y (ii) por otra parte, MIGUEL ANGEL BETTIN JARABA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.733.242 de Bogotá, quien actúa en calidad de Representante legal del CONSORCIO AULAS 2016, constituido mediante documento privado el 24 de mayo de 2016, identificada con NIT 900.986.097-1, debidamente facultado para suscribir el presente documento, quien para los efectos del mismo se denominará EL CONTRATISTA DE INTERVENTORIA; de tal manera que conjuntamente serán tratados como las "Partes" e individualmente como la "Parte", hemos convenido suscribir la presente ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 al CONTRATO MARCO DE INTERVENTORIA No. 1380-54-2016, firmado el 12 de julio de 2016 (en adelante el "Contrato Marco"), de acuerdo con las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Que el 3 de junio de 2015 se expidió el documento CONPES 3831 mediante el cual se declaró la importancia estratégica del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (en adelante el "PNIE") para la implementación de la jornada única escolar.
- 2. Que mediante el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, modificado por el Artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, se creó el FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA como una cuenta especial sin personería jurídica del MEN, con cargo al cual "se asumirán los costos en que se incurra para el manejo y control de los recursos y los gastos de operación del fondo (...).".
- Que el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, en su inciso final, previó la posibilidad de constituir patrimonios autónomos que se regirán por las normas de derecho privado siempre que los respectivos proyectos involucren la cofinanciación prevista en dicho artículo.
- 4. Que el Ministerio de Educación Nacional y el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 del 22 de octubre de 2015, mediante el cual se constituyó el Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (el "Patrimonio Autónomo"), cuyo objeto es "administrar y pagar las obligaciones que se deriven de la ejecución del Plan Nacional de Infraestructura Educativa, a través del patrimonio autónomo constituido con los recursos transferidos del Fondo de Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media, creado por el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015".
- 5. Que de acuerdo con el pronunciamiento otorgado por parte del Comité Fiduciario del PA FFIE se suscribió el Contrato Marco de Interventoría, el cual establece en la Cláusula Primera del Contrato Marco, el objeto del mismo es "Realizar y ejecutar la INTERVENTORÍA DE OBRA a los proyectos de infraestructura educativa requeridos por el PA FFIE, en desarrollo del PNIE de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento, en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, en los TCC y sus adendas, y en los anexos del presente contrato".
- Que conforme la Cláusula Quinta, el plazo para la ejecución del Contrato Marco se estableció por treinta y seis (36) meses.



- Que conforme la Cláusula Tercera, el valor total del Contrato Marco se pactó por la suma de SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$7.500.000.000.000).
- 8. Que de acuerdo con el pronunciamiento otorgado por parte del Comité Fiduciario del PA FFIE, el Otrosí No. 1 del 19 de junio de 2018 debidamente suscrito, modificó la Cláusula Séptima Obligaciones Generales del Contratista, incluyendo el numeral 36, por medio del cual se adicionan las actividades de Supervisión Técnica Independiente.
- 9. Que de acuerdo con el pronunciamiento otorgado por parte del Comité Fiduciario del PA FFIE, el Otrosí No. 2 del 26 de julio de 2018 debidamente suscrito, modificó la Cláusula Quinta del Contrato Marco estableciendo que: "El término previsto para la ejecución del presente Contrato Marco es de cuarenta y dos (42) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del mismo, que deberá ser suscrita dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la legalización y perfeccionamiento del presente Contrato.".*
- 10. Que de acuerdo con el pronunciamiento otorgado por parte del Comité Fiduciario del PA FFIE, el Otrosí No. 3 del 13 de noviembre de 2018 debidamente suscrito, modificó la cláusula tercera del contrato marco VALOR DEL CONTRATO, en el sentido de adicionar al PEA la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000)M/CTE para un valor total del PEA de NUEVE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$9.500.000.000)M/CTE.
- 11. Que de acuerdo con el pronunciamiento otorgado por parte del Comité Fiduciario del PA FFIE, el 30 de abril de 2019, se suscribió Otrosí No. 4 al Contrato Marco de Interventoría, en el que se prorrogó el plazo del contrato marco por 8 meses más, y se amplió el valor del costo fijo en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$562.618.848)M/CTE, sin afectar el valor del PEA, para un total de 50 meses de plazo y un valor total del contrato marco de NUEVE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$9.500.000.000)M/CTE.
- 12. Que de acuerdo con el pronunciamiento otorgado por parte del Comité Fiduciario del PA FFIE, el 27 de agosto de 2019, se suscribió otrosí No. 5 al Contrato Marco de Interventoría, en el que se prorrogó el plazo del contrato marco por dos (2) meses más, y se amplió el costo fijo en la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$140.409.338)M/CTE, suma incluida dentro del valor total del Contrato Marco de interventoría, para un total de 52 meses de plazo y PEA de NUEVE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$9.500.000.000)M/CTE.
- 13. Que de acuerdo con el pronunciamiento otorgado por parte del Comité Fiduciario del PA FFIE, el 16 de enero de 2020, se suscribió otrosí No. 6 al Contrato Marco de Interventoría, en el que se prorrogó el plazo del contrato marco por seis (6) meses más y se amplió el costo fijo en la suma de CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHO PESOS (\$421.228.008)M/CTE, por cuanto se adicionó la suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$900.000.000)M/CTE, para la ampliación de la bolsa agotable (PEA), dado que la bolsa asignada para la interventoría estaba comprometida en su mayoría, para un total de 58 meses de plazo y un valor total del PEA de DIEZ MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$10.400.000.000)M/CTE.
- 14. Que a la fecha, y conforme la información suministrada por el Contratista Interventor, se encuentran en ejecución los siguientes proyectos que se relacionan a continuación, identificados con números de Actas de Servicios y la Institución Educativa correspondiente:

ETC	Acuerdo/Acta No.	MUNICIPIO	LLAVE MEN	INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE
IBAGUÉ	4007001	Ibagué	LL1502	IE ALFONSO PALACIOS RUDAS	SEDE PRINCIPAL

"Vo. Bo. CONSCRCIO FFIE ALIANZA LEVA"

IBAGUÉ	407002	Ibagué	LL1510	IE JOAQUIN PARIS	SEDE PRINCIPAL
IBAGUÉ	407003	Ibagué	LL1514	IE AMBIENTAL COMBEIMA	SEDE PRINCIPAL
IBAGUÉ	407005	Ibagué	LL1519	IE ANTONIO REYES UMAÑA	SEDE PRINCIPAL
AMAZONAS	407012	Leticia	LL1749	FRANCISCO DE ORELLANA	SEDE PRINCIPAL
AMAZONAS	407013	Leticia	LL1758	INEM JOSE EUSTASIO RIVERA	SEDE PRINCIPAL
IBAGUÉ	407006	Ibagué	LL4-0543	IE ALBERTO SANTOFIMIO CAICEDO	SEDE PRINCIPAL
IBAGUÉ	407007	Ibagué	LL4-0545	IE NIÑO JESUS DE PRAGA	SEDE ITSOR
IBAGUÉ	407008	Ibagué	LL4-0546	IE JORGE ELIECER GAITAN	SEDE PRINCIPAL
IBAGUÉ	407009	Ibagué	LL4-0552	IE DIEGO FALLON	SEDE PRINCIPAL
IBAGUÉ	407010	Ibagué	LL4-0559	IE FERNANDO VILLALOBOS ARANGO	SEDE PRINCIPAL
IBAGUÉ	407011	Ibagué	LL4-0561	IE JOSE JOAQUIN FLOREZ HERNANDEZ	SEDE ARBOLEDA DEL CAMPESTRE
IBAGUÉ	404015	Ibagué	LL4-0551	IE CARLOS LLERAS RESTREPO	SEDE PRINCIPAL
PITALITO	402025	Pitalito	LL4-0726	IEM JOSE EUSTASIO RIVERA	SEDE PRINCIPAL
NEIVA	404012	Neiva	LL4-1065	IE CLARETIANO GUSTAVO TORRES PARRA	SEDE PRINCIPAL

15. Que conforme a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato Marco de Interventoría, "El contrato podrá suspenderse de mutuo acuerdo, previo concepto del SUPERVISOR, cuando éste último y los Comités del PA FFIE consideres que existen razones jurídicas o técnicas que la fundamentan. La suspensión se realizará mediante acta suscrita por el SUPERVISOR y el CONTRATISTA, y en la misma se determinará el plazo o la condición para reiniciar el contrato. En caso de suspensión del Contrato, el CONTRATISTA deberá modificar las garantías constituidas, de manera que se mantengan



los términos establecidos en este Contrato, y se surtirá el mismo procedimiento establecido para la aprobación de las garantías que dio lugar a la legalización y perfeccionamiento del mismo.

- 16. Que ante el brote viral que se ha presentado a nivel global por causa del Coronavirus (COVID-19) la Organización Mundial de la Salud (OMS) lo calificó el **11 de marzo de 2020** como una pandemia.
- 17. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró "la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020" por causa del Coronavirus, en el que ordena entre otros, "...a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19 (...)"
- 18. Que en virtud de la facultad otorgada al Gobierno Nacional conforme lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, el señor Presidente de la República expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declarando el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.
- 19. Que en atención a la declaratoria del Estado de Emergencia, "el Gobierno Nacional ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política, el artículo 1 del citado decreto y las demás disposiciones que requiera para conjurar la crisis."
- 20. Que mediante Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional dictó medidas transitorias para expedir normais en materia de orden público. En tal sentido, estableció que la dirección del manejo del orden público, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República.
- 21. Que así mismo, las instrucciones, actos y órdenes del Presidente de la República en materia de orden público, en el marco de la referida emergencia sanitaria, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de autoridades departamentales, distritales y municipales, las cuales deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente.
- 22. Que mediante Decreto 420 del **18 de marzo de 2020**, el Gobierno Nacional impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, estableciendo instrucciones que deben ser tenidas en cuenta por los alcaldes y gobernadores en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, al decretar medidas sobre el particular.
- 23. Que mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", el Gobierno Nacional ordenó "el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19"
- 24. Que en el artículo 3 del mismo Decreto se establecieron las garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio fijando excepciones al derecho de circulación en 34 casos específicamente, que para el caso de la obras civiles y construcción únicamente se permitió la continuidad para aquellas obras que "...por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural", supuestos que no corresponden a obras ejecutadas en el FFIE a la fecha de implementación de esta medida.



- 25. Que la operación administrativa originada desde la Unidad de Gestión del FFIE, así como la del Consorcio FFIE Alianza BBVA que actúa única exclusivamente como vocera del PA FFIE, continúan bajo la modalidad virtual, atendiendo las medidas de aislamiento antes referidas.
- 26. Que se ha realizado por parte de la Unidad de Gestión del FFIE por parte de la Unidad de Gestión del FFIE una evaluación del estado de ejecución de los proyectos que se vienen ejecutando en el FFIE, encontrándose por un lado, que aquellas actas de servicio de obra o acuerdos de obra que se encuentran en Fase II "Construcción" no pueden ejecutarse por requerirse la asistencia del personal para avance; y en el caso de los proyectos en Fase I en ejecución, con diseños aprobados o en trámite de licencia, y permisos, o con licencia de construcción ejecutoriada, o para inicio o ejecución de Fase II de obra, no se puede considerar que existan circunstancias que indiquen que los contratos logren seguir su ejecución en condiciones remotas por lo que se hace indispensable suspender los contratos marco de obra y de Interventoría que se encuentren actualmente vigentes y en ejecución.
- 27. Que así mismo, para el caso de los contratos de Interventoría, entendiendo su coligación funcional con los contratos de obra, al no contar con aquellas actividades relacionadas con el seguimiento propio de su actividad, también serán objeto de suspensión.
- 28. Que respecto a la suscripción de los documentos de suspensión, como acto de celebración o de expresión del mutuo consenso entre las partes para esta novedad contractual, en virtud de la situación actual de aislamiento, se deberán disponer de medios electrónicos teniendo en cuenta que conforme al Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 es imprescindible para la contención del virus el "aislamiento preventivo obligatorio" para evitar el contacto entre las personas y de así disminuir "el riesgo de transmisión del Coronavirus COVID 19 de humano a humano, dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social (...)" (Subraya fuera de texto)
- 29. Que en este sentido, es indispensable hacer uso de correos electrónicos institucionales autorizados en donde quede registro del envío de documento de la suspensión por parte del Contratante así como de su aceptación por parte del contratista considerando que conforme a nuestro ordenamiento jurídico y ante ausencia de solemnidades para los contratos que celebra el PA FFIE, un contrato existe si se identifican mánifestaciones inequivocas de voluntades de las partes en obligarse. Co anterior sin perjuicio de que en el momento en que el Gobierno Nacional lo permita en el marco de desarrollo del estado de excepción, dichos documentos sean suscritos en medio físico entre las partes para simples efectos de publicidad más no de existencia y validez del negocio jurídico.
- 30. Que de conformidad con lo anterior, se precisa que el artículo 6ª de la citada Ley indica que el mensaje de datos equivale a un documento escrito, reiterando en todo caso, que no existe ninguna solemnidad para la existencia y validez los contratos que suscribe el PA FFIE, los cuales se rigen por el derecho privado. "Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos (...)".
- 31. Que de este procedimiento se llevará un estricto control tanto por parte dela Unidad de Gestión, a través de la Dirección Jurídica, como por parte del Consorcio FFIE Alianza BBVA actuando única y exclusivamente como vocero del PA FFIE "Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos (...)".
- 32. Que la Ley 527 de 1999 que en su artículo 10 indica que "... no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho de que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original", siempre y que se garantice la confiabilidad en la forma en que se genere el mensaje de datos, su archivo, comunicación e integridad de la información, conforme se dispone en el artículo 11 lbídem, parámetros que se respetan con el procedimiento indicado.
- 33. Que por otra parte, debe tenerse en cuenta que durante el periodo de suspensión, los contratistas podrán adelantar el proceso de facturación para aquellos desembolsos que se causen de conformidad



- a la forma de pago pactada y conforme el estado de ejecución reportado hasta el momento de la suspensión, de cada acta de servicio de obra, de interventoría, acuerdo de obra, según sea el caso.
- 34. Que sin perjuicio del estado de avance de ejecución de las obras presentado por la Dirección Técnica, cada una de las interventorías deberán entregar un informe donde conste el porcentaje de ejecución al corte de la referida suspensión.
- 35. Que en atención a que la medida de aislamiento es obligatoria, el Contratista de Obra debe garantizar que el único personal que se encuentre en la obra, durante la suspensión del contrato, será el encargado de la vigilancia y custodia de ésta.
- 36. Que al momento de reinicio de las obras, la interventoría deberá verificar que el contratista no haya ejecutado actividades de obra durante el periodo de la suspensión; en caso contrario, no se reconocerá pago alguno por las obras ejecutadas durante el periodo de suspensión y se dará traslado a las autoridades administrativas, sanitarias y territoriales competentes para las sanciones que sean del caso, sin perjuicio de las acciones contractuales contempladas en el contrato, para dichos efectos.
- 37. Que el Contratista de Obra deberá tomar las medidas necesarias, en el momento previo al inicio de la suspensión, tendientes a asegurar la adecuada disposición, seguridad y custodia de materiales e insumos del proyecto, puesto que no se realizarán reconocimientos posteriores por concepto de vencimiento, caducidad, perdida o deterioros de los mismos; así mismo, deberá tomar medidas para mantener el control y la seguridad de los sitios de ejecución de las obras.
- 38. Que el Contratista de Obra deberá tomar las medidas necesarias, en el momento previo al inicio de la suspensión, tendientes a implementar obras de señalización temporal y preventiva; así como las relacionadas con medidas de tipo ambiental aplicables en cada caso particular; y las dirigidas al pago oportuno de los servicios de seguridad social integral de los trabajadores y personal a su cargo (salud, pensiones y riesgos laborales, entre otros).
- 39. Que en ningún caso la presente suspensión generará reconocimientos económicos por parte del Contratante.
- 40. Que la referida suspensión aplica para todas las Actas de Servicios de Interventoría celebradas en desarrollo del presente Contrato Marco de Interventoría.
- 41. Que no destante, en caso de advertirse o reportarse casos de inminente y alto riesgo para la estabilidad técnica de las infraestructuras, amenaza de colapso o que se requieran acciones de reforzamiento estructural, las partes deberán reiniciar el contrato respectivo con el fin de adoptar las medidas técnicas que sean del caso estrictamente necesarias para superar la situación.
- 42. Por todo lo anterior, el Comité Fiduciario en su calidad de órgano máximo de decisión del Patrimonio Autónomo del FFIE, aprobó la suspensión del plazo de ejecución a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en consonancia con lo dispuesto en el precitado Decreto 457 del 22 de marzo de 2020.
- 43. Que el Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo, en sesión número 331 de fecha 24 de marzo de 2020 y teniendo en cuenta la recomendación realizada previamente por el Comité Técnico, aprobó la solicitud de suspensión al Contrato Marco de Interventoría, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, y en consecuencia suspender por el mismo periodo, la ejecución de todas las Actas de Servicios de Interventoría celebradas en desarrollo del presente Contrato Marco de Interventoría, e impartió la instrucción al Consorcio FFIE Alianza BBVA, quien actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo, para suscribir la presente Suspensión No. 01 al Contrato Marco de Interventoría en los siguientes términos.



44. Que en virtud de las anteriores consideraciones es viable la suscripción de la presente Acta de Suspensión, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Las Partes acuerdan suspender el Contrato Marco de Interventoría a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, y en consecuencia suspender por el mismo periodo, la ejecución de todas las Actas de Servicios de Interventoría celebradas en desarrollo del presente Contrato Marco de Interventoría.

CLÁUSULA SEGUNDA. Las Partes entienden y aceptan, que el Contratista de Interventoría deberá entregar un informe donde conste el porcentaje de ejecución de cada una de las obras, al corte de la presente suspensión.

CLÁUSULA TERCERA. Las Partes entienden y aceptan, que el Contratista de Interventoría deberá velar porque durante el período de suspensión, el único personal del Contratista de Obra que se encuentre en la obra, sea el encargado de la vigilancia y custodia de ésta; y en caso de verificarse que esto no se haya cumplido, no se reconocerá pago alguno por las obras ejecutadas durante el periodo de suspensión y se dará traslado a las autoridades administrativas, sanitarias y territoriales competentes para las sanciones que sean del caso, sin perjuicio de la acciones contractuales contempladas en el contrato, para dichos efectos.

CLÁUSULA CUARTA. Las Partes entienden y aceptan, que el Contratista de Interventoría deberá verificar que el Contratista de Obra tome medidas para asegurar la adecuada disposición, seguridad y custodia de materiales e insumos del proyecto; y que tome medidas que permitan mantener el control y la seguridad de los sitios de ejecución de las obras.

CLÁUSULA QUINTA. Las Partes entienden y aceptan, que el Contratista de Interventoría deberá verificar que el Contratista de Obra garantice la implementación de obras de señalización temporal y preventiva, y que tome las medidas de tipo ambiental aplicables en cada caso particular; así como el pago oportuno de los servicios de seguridad social integral de los trabajadores y personal a su cargo (salud, pensiones y riesgos laborales, entre otros).

CLÁUSULA SEXTA. Las Partes entienden y aceptan, que no obstante la presente suspensión, en caso de advertirse o reportarse casos de inminente y alto riesgo para la estabilidad técnica de las infraestructuras, amenaza de colapso o que se requieran acciones de reforzamiento estructural, las partes deberán reiniciar el contrato respectivo con el fin de adoptar las medidas técnicas que sean del caso estrictamente necesarias para superar la situación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Las Partes entienden y aceptan, que en ningún caso la presente suspensión generará costo adicional al Contratante.

CLÁUSULA OCTAVA. Para efectos de la actualización de las garantías otorgadas conforme al nuevo plazo de ejecución contractual del Contrato Marco, el Contratista deberá presentar para aprobación del Contratante, la actualización de las garantías dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de la presente Acta de Suspensión. Para estos efectos, el Contratista deberá modificar las garantías de manera que se mantengan los términos establecidos en el Contrato Marco, sus Anexos y los TCC, y se surtirá el mismo procedimiento establecido para la aprobación de las garantías que dieron lugar a la legalización del Contrato Marco.

CLÁUSULA NOVENA. Las Partes dejan expresa constancia que los efectos de la presente Acta de Suspensión sólo se circunscribirán a lo aquí expresamente pactado y, que las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato, del Anexo Técnico, de los TCC y de los demás documentos que hacen parte integral del Contrato Marco, se mantienen inalteradas y su ejecución permanece.

CLÁUSULA DÉCIMA. El CONTRATANTE manifiesta no encontrarse de acuerdo con ninguna de las salvedades establecidas por el Contratista, y en consecuencia no reconoce ninguna de las reclamaciones por éste expuestas a continuación.



SALVEDADES DEL CONTRATISTA

El Consorcio Aulas 2016 mediante comunicación CO-CAUL-ADM-0802-2020-VT recibida en la Unidad de Gestión del PA FFIE el día 08 de abril de 2020 dando respuesta al oficio FIE-2020-EE-002930, manifiesta su intención de suscribir el acta de suspensión al Contrato Marco de Interventoría siempre y cuando se incluyan las siguientes salvedades.

"Que la Entidad Contratante no aceptó la realización de teletrabajo violando el derecho al trabajo y

a las disposiciones de la ley 1221 de 2008"

"Que la interventoría se obliga a realizar actividades de aseguramiento en su formato de suspensión, pero a su vez obliga a suspender todo el contrato, generando una contradicción que va en contra de los intereses del interventor quien debe seguir cumpliendo actividades sin recibir contraprestación alguna".

"Que el contrato de interventoría no es accesorio al de obra por lo que es potestativo de las partes continuar su ejecución parcial, cumpliendo con las órdenes de aislamiento dadas por la Presidencia

de la república".

"Que la ejecución de obligaciones sin contraprestación genera una clara ruptura de la

conmutatividad de los negocios jurídicos onerosos"

5. "Que el requerimiento insistente del contratante conmina y coarta la voluntad del interventor guien se ve en la obligación de suscribir (sic) suspensión del contrato, debiendo garantizar la ejecución de actividades sin recibir contraprestación alguna."

6. "Que respecto a todas las demás actividades, la entidad en respuesta CO-CAUL-ADM-0802-2020-VT, considera ilógico e improcedente realizarla por lo que, el interventor advierte que en este periodo no continuará realizando las terminaciones de los contratos a cargo en su momento del

Contratista Consorcio Mota - Engil".

7. "Que los valores ya trabajados por esta interventoría y dejados de pagar por la Entidad Contratante ascienden a un monto diario de COP \$2.344.245.2 IVA (días calendario) incluido para el Grupo 08.

El monto final se determinará de acuerdo a la duración de la suspensión".

8. "Dejamos constancia que el "acuerdo" plasmado en la CLÁUSULA SÉPTIMA, obedece a una exigencia de la entidad, aspecto sobre el cual, este contratista deja la reserva especial de objeción y reclamo, bajo la consideración de pedirse extrajudicial o judicialmente los costos adicionales y asociados que demanden esta suspensión para la Interventoría."

El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes. 24 MAR 2020

Para constancia se filma por las Partes en la ciudad de Bogotá D.C a los ___ dos (2) e emplares del mismo tenor y valor legal.

, en

EL/CONT/RATANTE

FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL

C.C No 93.389.382

Representante Legal

Alianza Fiduciaria S.A. - Representante del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, quien actual y exclusivamente como vocero administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA-FFIE

EL CONTRATISTA INTERVENTOR

MIGUEL ANGEL BETTIN JARABA

C. V. No. 79.733.242 de Bogotá D.C.

En calidad de representante legal CONSORCIO AULAS 2016

Nit. 900.986.097-1